GERMÁN A. VELASQUEZ OSPINA Outlook

De: GERMÁN A. VELASQUEZ OSPINA

Enviados: miércoles, 11 de noviembre de 2026 8:27 a. m.

Para: Natalia Andrea Loaiza Loaiza

Asunto: CONCEPTO DE REVISIÓN JURIDICO - CONTRACTUAL PROCESO Nº 2026 – 099

Importancia: Alta

Noviembre 11 de 2026

Respetada
Dra Natalia A Loaiza Loaiza
Dirección Administrativa y Financiera

Ref.: Resultado Conceptual jurídico respetuoso sobre PROCESO Nº 2026 – 099.

Debo aclarar que mi análisis jurídico puede estar sesgado en parte, por el desconocimiento del detalle TÉCNICO del "**Objeto Contractual en si**", y por eso las siguientes observaciones respetuosas, generales, sin haber comparado soportes contractuales adicionales:

1. Se establece un plazo de ejecución de un mes, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Sin embargo, la suscripción tendrá vigencia de doce meses y el contratista deberá prestar administración proactiva, soporte técnico, atención de incidentes y presentar doce informes mensuales durante ese periodo, debe precisarse cómo se exigirá, supervisará y garantizará el cumplimiento de las prestaciones durante los once meses posteriores al vencimiento del plazo contractual de ejecución.

   No es jurídicamente equivalente una licencia con vigencia anual entregada durante un mes a un servicio de administración gestionada que requiere prestaciones continuas durante doce meses.

   Recomendación: Diferenciar expresamente la entrega y activación inicial de la licencia de las obligaciones de prestación continuada. La alternativa más sólida, si la administración gestionada constituye una obligación contractual principal, es establecer un plazo de ejecución compatible con los doce meses de servicio, previa verificación de los requisitos presupuestales aplicables a obligaciones que trasciendan la vigencia fiscal. También deberán armonizarse supervisión,

garantías, pagos y cierre contractual. Esta observación encuentra fundamento en los artículos 4, 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en las reglas de planeación y garantías del Decreto 1082 de 2015.

2. Los documentos prevén dos pagos, equivalentes al 70 % y 30 % del valor contractual, asociados a la activación de la suscripción y la aprobación de pruebas funcionales. Este esquema no es ilegal por sí mismo. Sin embargo, puede permitir que se pague la totalidad del contrato antes de ejecutar las obligaciones de administración, soporte y seguimiento previstas para los doce meses.

   Recomendación: justificar económicamente la proporción atribuible al licenciamiento y la correspondiente a los servicios continuados. Determinar qué prestaciones se entienden efectivamente recibidas con cada pago y establecer mecanismos de aseguramiento para las pendientes.

   No corresponde calificar automáticamente el primer desembolso como anticipo: su naturaleza dependerá de la prestación efectivamente recibida y de la estructura jurídica del pago.

3. El estudio identifica el instrumento IAD/SDA de Software por Catálogo II, CCE-SNG-IAD-002-2024, y documenta la Solicitud de Información N.º 218499, adelantada entre el 11 y el 16 de septiembre de 2026, con seis respuestas de proveedores. Si bien es favorable que la entidad no se limita a afirmar que el producto no está disponible, sino que presenta un análisis de las exclusiones del instrumento y una gestión de consulta de mercado, el riesgo podría ser que la ausencia de ofertas de los seis proveedores consultados no demuestra, por sí sola, que el objeto sea jurídicamente imposible de adquirir mediante el instrumento. Tampoco debe equipararse automáticamente cualquier solución SaaS con un servicio de hosting excluido.

   Recomendación: conservar el análisis y fortalecer su soporte mediante la verificación documentada de la cláusula de alcance del instrumento, el catálogo vigente, la clasificación exacta de la solución y la posibilidad de adquirir separadamente componentes comprendidos en él. La conclusión de apartamiento debe descansar en el alcance objetivo del instrumento **y las necesidades efectivas del AIM**, no únicamente en las respuestas de los proveedores.

4. Factores de calidad y selección objetiva. Requiere justificación, Pliego definitivo, numeral 5.5. . El pliego asigna 60 puntos a calidad, distribuidos así:

Cinco máquinas virtuales adicionales 20

Activación del módulo Acronis RMM 20

Almacenamiento adicional de 5 TB 20

La distribución es verificable y los ofrecimientos se plantean como adicionales a las condiciones mínimas, sin embargo, debe comprobarse que las funcionalidades adicionales tengan utilidad institucional real, sean técnicamente compatibles con el licenciamiento contratado y cuenten con una justificación económica proporcional.

Particularmente, debe documentarse por qué la activación de **Acronis RMM constituye una mejora funcional relevante para el sistema de respaldo** y no una exigencia que favorezca injustificadamente determinada configuración comercial.

Recomendación: mantener la ponderación únicamente si el estudio del sector demuestra su pertinencia y proporcionalidad. Definir mecanismos objetivos de verificación de la entrega de cada mejora.

5. Medio de comunicación para fallas del SECOP II. Corrección puntual. Pliego definitivo, página 3, numeral 1.

En el texto extraído del PDF aparece la dirección **contratacionaeromate.gov.co**, que no presenta una estructura válida de correo electrónico.

Recomendación: comprobar directamente en el archivo original si corresponde a un error de redacción o de extracción del PDF. De confirmarse el error documental, corregir la dirección y verificar su funcionamiento antes de utilizarla como canal de contingencia.

Este aspecto tiene importancia porque puede comprometer la recepción de comunicaciones y ofertas cuando opere el protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

6. Respecto de la experiencia específica del proponente, El pliego exige experiencia relacionada directamente con el objeto contractual, acreditada mediante contratos cuyo valor alcance el 100 % del presupuesto oficial estimado.

La exigencia de experiencia específica es jurídicamente admisible, **conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre que resulte adecuada y proporcional a la naturaleza y complejidad del contrato.**

La revisión debe comprobar especialmente que:

- No se exija experiencia exclusiva con una marca cuando pueda acreditarse capacidad técnica equivalente para las actividades pertinentes.
- La cantidad máxima de contratos admitidos esté justificada.
- Las certificaciones exigidas no incorporen formalidades innecesarias que restrinjan la concurrencia.
- La experiencia habilitante se distinga claramente de los factores que otorgan puntaje.
- Las condiciones aplicables a Mipymes y demás sujetos beneficiarios de criterios diferenciales sean coherentes con la regulación vigente.

Recomendación: No recomiendo eliminar la experiencia específica, recomiendo conservarla y comprobar su proporcionalidad frente al estudio del sector y las condiciones reales del mercado.

CONCLUSIÓN GENERALD E ESTE SERVIDOR:

De los documentos examinados se desprende que el proceso contractual cuenta con una justificación institucional identificable, un objeto definido, especificaciones técnicas detalladas y una estructura de selección que, en términos generales, corresponde a la modalidad anunciada.

No encuentro fundamento para recomendar la reconstrucción integral de los estudios previos ni del pliego definitivo. Las observaciones identificadas pueden abordarse mediante ajustes específicos, siempre que las comprobaciones pendientes no revelen deficiencias sustanciales.

La principal cuestión jurídica se encuentra en la diferencia entre el plazo de ejecución contractual de un mes y las prestaciones continuadas de administración y soporte durante doce meses. Esta situación merece una revisión conjunta de las áreas jurídica, financiera y tecnológica antes de considerar definitivamente cerrada la estructuración contractual.

Desde la perspectiva de la protección del patrimonio público, la selección objetiva y la responsabilidad de los servidores públicos, recomiendo dar prioridad a la suficiencia de los soportes y a la coherencia de las obligaciones contractuales, evitando introducir requisitos o modificaciones que no respondan a una necesidad jurídica comprobable.

Alcance de esta revisión: el presente análisis identifica los principales asuntos jurídicos y contractuales detectados en los dos documentos. No constituye todavía una certificación exhaustiva de legalidad de sus 96 páginas, ni una comprobación independiente de todos los anexos, cotizaciones, matriz de riesgos, documentos del fabricante, actos administrativos o disposiciones reglamentarias de 2026. Tampoco se ha completado una confrontación jurisprudencial individualizada con providencias verificadas del Consejo de Estado.

La recomendación central es mantener la estructura que se encuentra suficientemente justificada, corregir las inconsistencias acreditadas y documentar los aspectos que todavía requieren soporte, sin introducir cambios innecesarios que afecten la coherencia de los documentos o el desarrollo del proceso de selección.

Atentamente,



GERMÁN ALBERTO VELÁSQUEZ OSPINA
Abogado Especializado CONTRATISTA ASESOR EXTERNO
T. P. 266.828 del Consejo Superior de la Judicatura
Cédula No. 18`531.346 Expedida en Apía, Risaralda
Celular 3207036230
Email Registrado en el RNA: abogadogermanvelasquez@hotmail.com

Autorizo Legalmente que las notificaciones judiciales y procesales, sean enviadas a mi email abogadogermanvelasquez@hotmail.com.